

7-9-2007

Executive Decree No. 475 - Creation of the Ministry of Electricity and Renewable Energy

Presidente Constitucional de la República, Ecuador

Follow this and additional works at: https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies

Recommended Citation

Presidente Constitucional de la República, Ecuador. "Executive Decree No. 475 - Creation of the Ministry of Electricity and Renewable Energy." (2007). https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies/30

This Other is brought to you for free and open access by the Latin American Energy Policy, Regulation and Dialogue at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Latin American Energy Policies by an authorized administrator of UNM Digital Repository. For more information, please contact disc@unm.edu.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 247 de la Constitución Política de la República dispone que son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. Y además, que estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que para el cumplimiento del citado precepto constitucional, es decisión del Gobierno Nacional fortalecer las instituciones públicas encargadas de la actividad hidrocarburífera y minera;

Que, por disposición del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de intereses nacional;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 958 de 16 de julio de 1985, se cambió la denominación del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos por la de Ministerio de Energía y Minas; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 11 literal g del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 40 de la Ley de Modernización,

DECRETA:

Artículo 1.- Escíndase el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 2.- Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Minas y Petróleos.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Pasarán como dependencias directas al Ministerio de Minas y Petróleos las actuales Subsecretaría de Hidrocarburos, Subsecretaría de Protección Ambiental, Dirección Nacional de Hidrocarburos, Dirección Nacional de Protección Ambiental, Subsecretaría de Minas, Dirección Nacional de Geología, Dirección Nacional de Minería, Dirección Nacional de Promoción Minera y la Unidad Ambiental Minera.

Las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Energía y Minas que actualmente atienden la gestión de las dependencias antes indicadas, pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos.

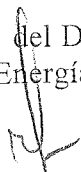
Artículo 4.- Las delegaciones que tenía el Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Nacional de Escalafón de los Ingenieros en Geología, Minas y Petróleos, la Comisión Nacional de Escalafón de Ingenieros Químicos, la Comisión Especial de Autorizaciones Mineras, el Comité del Plan Nacional de Minería, la Comisión de evaluación y calificación de los laboratorios ambientales hidrocarburiíferos u otras entidades determinadas en las diferentes leyes o reglamentos, serán ejercidas por el Ministerio de Minas y Petróleos.

Artículo 5.- Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 6.- Pasarán como dependencias directas al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable las actuales Subsecretaría de Electrificación y Dirección de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Energía y Minas que actualmente atienden la gestión de las dependencias antes indicadas, pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 453 de julio 2 de 2007, por el siguiente: "Créase la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG, como



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

parte de la Administración Pública Central que actuará de manera desconcentrada, por lo tanto tendrá gestión administrativa y financiera propia. Estará Adscrita al Ministro de Electricidad y Energía Renovable”.

Artículo 8.- El Ministro de Electricidad y Energía Renovable presidirá la Comisión de Ejecución de la Política del Sector Eléctrico Ecuatoriano – CEPSE.

Artículo 9.- Los nuevos ministerios de Minas y Petróleos y Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán crear los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus especiales finalidades, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Además, dentro de los sesenta días de publicado el presente Decreto Ejecutivo deberán expedir el reglamento orgánico funcional correspondiente.

Artículo 10.- Refórmase el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el apartado j) dirá: “Ministerio de Minas y Petróleos”; y, añádase el apartado x) que diga: "Ministerio de Electricidad y Energía Renovable".

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, al Ministerio de Economía y Finanzas realizará las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución de este decreto, a efectos de que pueda ser aplicado, y previo informe de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Artículo 12.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 410 del 13 de junio del 2007.

DISPOSICION FINAL

Se derogan todas las normas de igual o inferior categoría, que no han sido modificadas mediante el presente Decreto Ejecutivo y que se le opongan.



Nº 475

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministro de Energía y Minas y a la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio de 2007




Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Hugo Jacóme Estrella

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, ENCARGADO



Jorge Albán Gómez

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO